

SCI-147-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.
Rector a.i.

M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente
Tribunal Institucional Electoral

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Vicerrectora de Docencia

Dr. Alejandro Masís Arce
Vicerrector de Administración

Ph.D. Floria Roa Gutiérrez
Vicerrectora de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local de San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local de San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora
Departamento de Gestión de Talento Humano

M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 8, del 01 de marzo de 2023

Página 2

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 8, del 01 de marzo de 2023. Reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad” y cambio de nombre a “Reglamento para la elección de personas directoras de departamento y coordinadoras de unidad”

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. Las Políticas Generales 5 y 11 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, establecen lo siguiente:

*“5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*11. **Convivencia institucional:** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.”*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso f lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

3. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 8, del 01 de marzo de 2023

Página 3

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

- 4. El Consejo Institucional recibió el oficio TIE-1549-2021 de parte del Tribunal Institucional Electoral, en el que se plantea lo siguiente:**

“1. Solicitar al Consejo Institucional analizar el Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad en los artículos 1, 14, 15 y 17, donde hacen referencia a los siguientes artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, sin embargo, no tienen relación con este reglamento: El Artículo 48 se relaciona con el Consejo de Administración y el Artículo 59 se refiere a las funciones del Director de Departamento Académico. Asimismo, se señala el Artículo 12 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades del ITCR, correspondiente a la creación de áreas académicas, por tanto, no tiene relación con el reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 8, del 01 de marzo de 2023

Página 4

2. *Solicitar al Consejo Institucional actualizar el Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad con lenguaje inclusivo, así como el término “sedes” por los términos “Campus Tecnológico” y “Centro Académico”.*
3. *Solicitar al Consejo Institucional la revisión y aprobación de la propuesta del TIE de reforma del Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad que se adjunta.*
4. ...
5. ...”
5. El Tribunal Institucional Electoral aportó, como documento anexo al oficio TIE-1549-2021, una propuesta de reforma integral del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad”.
6. La propuesta de reformas del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad” adjunta al oficio TIE-1549-2021 fue analizada por una subcomisión de la Comisión de Estatuto Orgánico integrada por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y el Mag. Randall Blanco Benamburg, emitiendo dictamen positivo sobre la conveniencia de que se realice una reforma integral que atienda las observaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral y otras modificaciones sugeridas por la subcomisión.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico acordó, en la reunión No. 363 del 9 de agosto del 2022, lo siguiente:
 - “a. Integrar una Comisión ad-hoc, según lo indicado en el artículo 11 del “Reglamento de normalización”, para que realice una revisión integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad”, y que tome como insumo el dictamen emitido por la subcomisión integrada por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y el Mag. Randall Blanco Benamburg.*
 - b. Declarar al Tribunal Institucional Electoral como el ente técnico del proceso de revisión integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad”.*
 - c. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Planificación Institucional que designen a las personas representantes que integrarán la Comisión ad-hoc constituida en el punto a.”*
8. Con el oficio SCI-873-2022, del 25 de agosto del 2022, se instaló la comisión ad hoc que analizara y dictaminara la propuesta de revisión integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad”, integrada por la Ing. Tannia Araya Solano, representante del Tribunal Institucional Electoral, la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, representante de la Oficina de Planificación Institucional y el Lic. Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 8, del 01 de marzo de 2023

Página 5

9. La comisión ad hoc integrada en el oficio SCI-873-2022, rindió su informe mediante el memorando TIE-997-2022 del 04 de octubre del 2022.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico concluyó, en la reunión No. 374-2023, realizada el 07 de febrero de 2023, el análisis de la propuesta del “Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad”, en la versión dictaminada por la Comisión ad hoc integrada con el oficio SCI-873-2022 y acordó someterla a revisión del Tribunal Institucional Electoral, lo que se concretó con el envío del oficio SCI-066-2023 del 07 de febrero del 2023.
11. El Tribunal Institucional Electoral atendió la solicitud del oficio SCI-066-2023 mediante el memorando TIE-0090-2023 del 08 de febrero del 2023, recomendando algunas modificaciones de forma en los artículos 4,5,6,11,13,14,16,17, 18 y 19, el cambio de nombre del reglamento a “Reglamento para la elección de personas directoras de departamento y coordinadoras de unidad” y que el plazo establecido en el transitorio I inicie en el segundo semestre de 2023, debido a que durante el primer semestre el TIE se encuentra en el proceso de elección del puesto de la Rectoría, Director(a) de Campus Tecnológico Local San José, personas Representantes Académicas ante el Consejo de Investigación y Extensión y otras elecciones por medio de Asambleas Plebiscitarias.
12. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 375-2023, realizada el martes 21 de febrero del 2023, el contenido del oficio TIE-0090-2023 y acordó acoger todas las recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el trámite de la reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad” se han considerado todas las etapas previstas en la normativa vigente, incluida la consulta al Tribunal Institucional Electoral que ordena el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha dictaminado positivamente la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad”, acogiendo las recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-073-2023, incluyendo el cambio de nombre a “Reglamento para la elección de personas directoras de departamento y coordinadoras de unidad” y el cambio de plazo establecido en el Transitorio I.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar una reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad”, con cambio de nombre a “Reglamento para la elección de personas directoras de departamento y coordinadoras de unidad”, según el siguiente articulado:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS DIRECTORAS DE DEPARTAMENTO Y COORDINADORAS DE UNIDAD.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Tipo de reglamento.

Este Reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Del alcance del reglamento.

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para las personas que participan en el proceso de elección para los puestos de Dirección de Departamento o Coordinación de Unidad.

Artículo 3. Objetivo General.

Normar el proceso de elección de la persona que ejerza la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad en el ITCR.

Artículo 4. Normativa complementaria.

La aplicación de este reglamento se complementa con las interpretaciones y las normas reglamentarias del Estatuto Orgánico del ITCR y el Código de Elecciones del ITCR.

Artículo 5. Definiciones.

Asamblea Plebiscitaria: Es el órgano en el cual recae la función de elegir y remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas Directoras de Departamento y Coordinadoras de Unidad.

Coordinador(a) de Unidad: Persona encargada de coordinar toda la actividad de una unidad.

Director(a) de Departamento: Persona funcionaria que dirige y representa a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad de la persona que ejerza la Rectoría, la persona vicerrectora respectiva o la dirección de campus tecnológico local o centro académico, según corresponda.

Padrón Electoral: Es el documento o registro donde consta el conjunto de personas que tienen el derecho al sufragio y tienen a su cargo la elección de sus representantes. El Padrón, por lo tanto, es donde se encuentran registradas las personas electoras que tienen derecho a emitir su voto.

Padrón electoral definitivo: es el registro de personas que cumplen con los requisitos dispuestos en el Estatuto Orgánico, que tienen derecho al sufragio en un proceso plebiscitario.

Padrón electoral general provisional: es el padrón que es susceptible de correcciones por parte de los electores inscritos en él. El padrón provisional de electores contiene el número de cédula, nombre completo de la persona electora y a la unidad o departamento al que pertenece. Este padrón incluye todos los sectores: Estudiantil, Docente y Administrativo.

Tribunal Electoral Estudiantil (TEE): Ente superior en materia electoral estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Tribunal Institucional Electoral (TIE): Es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles.

Votos Electorales: Valor del voto según el sector que lo emita.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL PROCESO DE ELECCIÓN.

Artículo 6. Funciones del TIE

Son funciones del TIE en los procesos de elección las siguientes:

- a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de los procesos de elección de los puestos de Dirección de Departamento y Coordinación de Unidad.
- b. Definir las fechas de inicio y fin de los procesos electorales para las Direcciones y Coordinaciones.
- c. Informar al Departamento respectivo, el vencimiento del nombramiento de quien ejerce la Dirección de un Departamento o Coordinación de Unidad con al menos dos meses de anticipación al mismo.
- d. Informar a la comunidad institucional, el vencimiento del período de nombramiento de quien ejerce la Dirección de Departamento o la Coordinación de Unidad con al menos un mes de antelación al mismo. Además, enviar el cronograma correspondiente a la elección.
- e. Elaborar el cronograma para la elección de la Dirección de Departamento o Coordinación de Unidad y enviarlo al Consejo de Departamento o de Unidad respectivo.
- f. Elaborar el cronograma para la elección correspondiente y enviarlo al Consejo de Departamento o Unidad para su respectiva aprobación.
- g. Enviar a la Comunidad Institucional y Consejo de Departamento o de Unidad, el cronograma correspondiente a la elección del puesto correspondiente con al menos un mes de antelación al vencimiento del nombramiento.

El cronograma debe contemplar la fecha de elección, período para la inscripción de personas candidatas, la fecha límite para la apelación del padrón electoral provisional y la fecha para la publicación del padrón electoral definitivo.

Artículo 7. Funciones de las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento o Unidad.

Serán funciones de las personas integrantes de la Asamblea, las que indique el Estatuto Orgánico del ITCR y el Código de Elecciones.

CAPÍTULO III. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA DE DEPARTAMENTO.

Artículo 8. Conformación de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

La conformación de la Asamblea Plebiscitaria se hará conforme lo indicado en el Estatuto Orgánico del ITCR.

Artículo 9. Representación estudiantil en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

La representación estudiantil, correspondiente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará formada por las personas representantes estudiantiles que estén nombradas ante el Consejo de Departamento.

El TIE solicitará al TEE que comunique cuáles son las personas que serán representantes estudiantiles ante la Asamblea Plebiscitaria para la elección y la fecha límite para presentar esa información. Si vencido el plazo señalado el TEE no ha comunicado dicha representación estudiantil, el padrón se tomará por válidamente conformado.

Artículo 10. Condiciones para no ser considerado como miembro de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento o Unidad

No podrán ejercer el voto, aunque estén incorporadas en el padrón electoral definitivo serán tomadas como parte de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Las personas funcionarias que en el momento de realizar la elección estén con permiso sin goce de salario, suspendidas, jubiladas, que hayan renunciado, hayan sido trasladados del Departamento o Unidad o que hayan perdido alguno de los requisitos para integrar la Asamblea Plebiscitaria de Departamento o Unidad.
- b. Las personas representantes estudiantiles que en el momento de realizar la elección estén suspendidas por sanciones reglamentarias, según haya informado el Tribunal Electoral Estudiantil.

CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Artículo 11. Del padrón electoral.

El padrón electoral definitivo deberá estar elaborado y publicado al menos una semana antes de la elección. Podrán participar en la elección de direcciones de departamento o de coordinaciones de unidad, solo las personas incluidas en el padrón electoral definitivo. La confección del padrón electoral deberá realizarse según lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR.

Artículo 12. Personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria cuyo voto vale uno

Las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento y Unidad Académica, cuyo voto electoral tiene un valor de uno, según el Estatuto Orgánico, son: a. La persona que ejerza la Dirección del Departamento o Coordinación de Unidad.

- a. Todas las personas docentes que cumplen los requisitos.
- b. La representación estudiantil correspondiente.

Artículo 13. De los votos Electorales del Sector de Apoyo a la Academia

Se consideran votos electorales del Sector de apoyo a la academia de Departamento Académico la cantidad de votos equivalente a la valoración de $\frac{1}{4}$ del subtotal de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico conformado por la suma de los incisos a) y b) del Artículo 52 del Estatuto Orgánico.

En el caso de los departamentos de apoyo a la academia, el total de votos electorales es igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón electoral definitivo.

Artículo 14. Cálculo del valor del voto del sector de apoyo a la academia.

Cuando la población del sector de apoyo a la academia en un Departamento Académico sea mayor a la cantidad de votos electorales disponibles para este, se procederá de la siguiente forma:

- a. Se calcula un factor de ajuste dividiendo el número de votos electorales disponibles para el sector entre la cantidad de personas electoras del mismo.
- b. Se obtienen los equivalentes de votos electorales correspondientes de este sector multiplicando el factor calculado por la cantidad de votos recibidos para cada persona candidata, votos nulos y votos en blanco y en contra cuando corresponda.

Artículo 15. Plazo para hacer la elección.

La elección debe realizarse con al menos una semana antes del vencimiento del período de la persona que ejerce la Dirección de Departamento o Coordinación de Unidad.

En caso de fuerza mayor o evento fortuito, el TIE podrá modificar el cronograma de la elección.

Artículo 16. Del proceso de elección.

El proceso de elección será conforme a lo indicado en el procedimiento correspondiente establecido por el TIE.

Artículo 17. Población del sector de apoyo a la academia menor a cantidad de votos disponibles.

Cuando la población del sector de apoyo a la academia que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 58 del Estatuto Orgánico sea menor a la cantidad de votos electorales posibles para este sector, las personas funcionarias junto con la dirección y las personas profesoras acreditadas conformarán el 75% de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico.

En este caso, todas las personas integrantes de esa Asamblea Plebiscitaria emitirán un voto electoral cada uno.

Artículo 18. Comunicado del nombramiento en el puesto.

El TIE, después del proceso de elección, enviará a la persona funcionaria una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue electa, además se informará a la persona superiora jerárquica inmediata, al Consejo de Departamento, al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Comunidad Institucional.

Artículo 19. Juramentación de la persona electa.

La persona funcionaria electa en la Dirección de Departamento o Coordinación de Unidad deberá prestar juramento ante una persona integrante titular del TIE, o una persona delegada permanente a quien el TIE le haya otorgado un poder para esa ocasión.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 20. Consideraciones finales sobre el proceso de elección.

1. En materia electoral, para la elección de personas Directoras de Departamento o Coordinadoras de Unidad, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral institucional y nacional.
2. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.
3. Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultánea las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el Padrón Electoral definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrarlo una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada es menor al medio tiempo completo en el departamento a donde se va a hacer la elección, no tiene derecho a integrar el Padrón Electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.

Artículo 21. De la revisión de este reglamento.

El TIE será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 22. De la derogatoria y vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento deroga el reglamento aprobado en la sesión 1786, artículo 11 del 20 de octubre de 1994, y rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y la publicación en la Gaceta Institucional.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Transitorio I.

El TIE, en un plazo de seis meses, a partir del 01 de julio del 2023, revisará y actualizará el procedimiento denominado “Procedimiento para las elecciones de los puestos de Dirección y Coordinación por Asamblea Plebiscitaria”.

Transitorio II.

Los procesos electorales que estuvieren convocados a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se continuarán con las disposiciones normativas anteriores.

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: TIE-1549-2022 – TIE-997-2022 – TIE-0090-2023 – SCI-066-2023

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm